



000030

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

EXPEDIENTE N° 310-2018

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADA: [REDACTED]

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N°-2019-CE/DEP/CAL

Lima, 02 de octubre del 2019

VISTA:

La Denuncia de Parte interpuesta por el Señor [REDACTED], identificado con [REDACTED] contra la abogada de la Orden [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado; y, acompañando el Dictamen emitido con fecha 09 de mayo del 2019 por el Consejero ponente.

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

PRIMERO.- Que, el denunciante [REDACTED] presenta Denuncia de Parte con fecha 22 de agosto del 2018, contra la abogada de la Orden [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado, acompañando medios de pruebas que la sustentan.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución Número UNO emitida con fecha 04 de setiembre del 2018; el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo **ADMITIR** a trámite la Denuncia de Parte por la presunta transgresión a los artículos 4°, 5°, 6° numeral 1) y 2), 8° y 12° del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y corriéndose **TRASLADO** de esta y sus recaudos a la abogada denunciada, con el objeto de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Que, mediante Resolución Número DOS emitida con fecha 18 de marzo del 2019; se resolvió tenerse por no presentado el escrito de descargos por parte de la abogada de la Orden [REDACTED] dentro del plazo establecido por ley; y acto seguido, se **CITO** a las partes a Audiencia Única para el día 11 de abril del 2019, a las 15:30 horas de la tarde, y la cual se llevó a cabo, solo con la concurrencia de la parte denunciante, conforme consta en el Acta de Audiencia Única.

Verónica Medina Yara





Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

000031

B) HECHOS IMPUTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE.

CUARTO.- Que, el denunciante [REDACTED] señala que la abogada denunciada [REDACTED], se habría comprometido a prestar sus servicios profesionales, mediante acuerdo verbal para llevar a cabo unas gestiones ante la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por lo cual, recibió primero la suma de S/. 300.00 Soles y luego S/. 200.00 Soles para realizar los servicios acordados como pagar a un Ingeniero y demás gastos; sin embargo, hasta la fecha la abogada denunciada no cumplió con el acuerdo arribado, y habiendo pasado meses, y no obrando ninguna gestión en la municipalidad, se le llamó en diversas oportunidades a su número de celular, sin respuesta alguna, habiendo brindado una dirección sito en la [REDACTED], percatándose que dicho domicilio es inexistente. Por lo que, solicita que la abogada denunciada le devuelva su dinero, ya que se encuentra delicada de salud y en situación de pobreza.

C) DESCARGOS EFECTUADOS POR LA ABOGADA DENUNCIADA.

QUINTO.- Que, la abogada denunciada [REDACTED], estando debidamente notificada, no cumplió con presentar sus descargos, dentro del plazo establecido por ley.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

SEXTO.- Que, el objeto de la presente investigación consiste en establecer si la abogada de la Orden denunciada [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], ha transgredido lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6° numeral 1) y 2), 8° y 12° del Código de Ética del Abogado.¹

E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

SETIMO.- Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se

¹ PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4°.- Respeto del Estado de Derecho

El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeñe, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

Artículo 5°.- Esencia del deber profesional del abogado

El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor, la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado:

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;
- 2) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia;

Artículo 8°.- Probidad e integridad

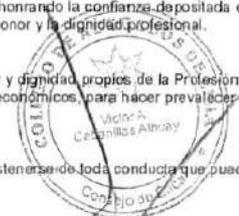
El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

RELACIONES CON EL CLIENTE

Artículo 12°.- Deberes del abogado con el cliente

El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código.

Vera...





000032

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

desprende lo siguiente:

Que, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos; en este caso a la parte denunciante, salvo presunción legal distinta. En este sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes. Es menester aplicar supletoriamente los artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establecen que la carga de probar, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

Que, del análisis de los hechos, los medios probatorios y de todo lo actuado, se advierte que la abogada denunciada [REDACTED] recibió la suma total de S/. 500.00 Soles, según los medios probatorios que adjunta el denunciante en su escrito de denuncia, con la finalidad de pagar a un Ingeniero y gastos para la denuncia, no habiendo realizado ninguna gestión a la fecha ante la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, a favor del denunciante [REDACTED] accionar que vulnera el deber de defender los derechos de su patrocinado y el principio de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; no habiendo actuado con responsabilidad y en la diligencia debida en favor de su patrocinado.

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

OCTAVO.- Que, de acuerdo a las actuaciones realizadas y a los elementos probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos, se ha podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por la abogada de la Orden denunciada: [REDACTED] quien con su actuar transgredió los artículos 4°, 5°, 6° numeral 1) y 2), 8° y 12° del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Denuncia de Parte interpuesta por el Señor [REDACTED] contra la abogada de la Orden [REDACTED], con Registro **CAL N° 54139**, por haber transgredido los artículos 4°, 5°, 6° numeral 1) y 2), 8° y 12° del Código de Ética del Abogado; imponiéndole la medida disciplinaria de **AMONESTACION CON MULTA DE DOS (02) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL.**

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima; de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del

Vice Presidente





000033

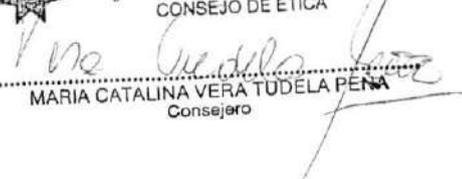
Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

Perú.

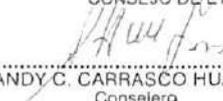
ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.-

al/r/

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA


MARIA CATALINA VERA TUDELA PENNA
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA


ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA


VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejero



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° ¹¹⁸⁸.....-2019-CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 310-2018
Lima, 27 de diciembre del 2019

DADO CUENTA: En este estado, estando a los cargos de notificación diligenciadas a cada una de las partes, adjuntando copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 674-2019-CE/DEP/CAL de fecha 02 de octubre del 2019, la misma que impone la medida disciplinaria de amonestación con multa de DOS (02) unidades de referencia procesal contra la abogada de la Orden [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], en los seguidos por el Señor [REDACTED] según consta en autos que la agremiada sancionada fue debidamente notificada con la Resolución antes indicada y no obrando ningún recurso impugnatorio a pesar del plazo transcurrido señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado, y en el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú; el Consejo de Ética en uso de sus atribuciones **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N° 674-2019-CE/DEP/CAL de fecha 02 de octubre del 2019. **DISPONIEDO:** Una vez recibidos los cargos de notificación **SE REMITA** los actuados a la Dirección de Ética Profesional, a fin de que se **EJECUTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA.**

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

simf

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
MARIÁ CATALINA VERA TUDELA PENA
Consejera

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
VICTOR M. YARAJUNA DE GOMEZ
Presidenta (e)
Consejo de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejero